

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2025-133

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República establece que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 193 de la Constitución de la República dispone: *“Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.- Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”*;

Que, los numerales 8 y 9 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial prescriben: *“Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: (...) 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; (...)”*;

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)”*;

Que, el artículo 292 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de*



acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.”;

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: *“Evaluación de los consultorios jurídicos gratuitos.- Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsanen; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública indica: *“Funcionamiento, evaluación y acreditación de los consultorios jurídicos gratuitos.- La Defensoría Pública evaluará y acreditará, de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, así como los consultorios jurídicos de organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en el caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública señala: *“Monitoreo de los consultorios jurídicos gratuitos de la Red Complementaria.- La Defensoría Pública será responsable de monitorear el servicio de patrocinio y asesoría jurídica de los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, de conformidad con los parámetros de ejecución establecidos en esta Ley y la normativa interna de la Defensoría Pública.”;*

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública contempla: *“Infracciones leves.- Se considerarán infracciones leves cometidas por los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, las siguientes: a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en normas reglamentarias, resoluciones o instructivos emitidos por la Defensoría Pública, para los consultorios jurídicos gratuitos. b) La no asistencia de las abogadas y abogados de los consultorios jurídicos gratuitos a las audiencias o diligencias procesales, por una ocasión durante un año, siempre que se haya verificado que dicha inasistencia sea por responsabilidad de la abogada o abogado asignado, quien debe pertenecer a un consultorio jurídico gratuito. c) Los consultorios jurídicos gratuitos que no reporten a la Defensoría Pública, los informes de gestión de patrocinio y asesoría, conforme los mecanismos y periodicidad que establezca para el efecto la Defensoría Pública. d) La derivación de usuarios a otros consultorios jurídicos gratuitos, por razones de materia y asesoría en general, salvo que el consultorio jurídico gratuito que deriva, lo realice por cuanto el patrocinio requerido corresponde a materias no acreditadas por el consultorio jurídico gratuito remitente; y, e) No acudir a los procesos de capacitación convocados por la Defensoría Pública.”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública comprende: *“De la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública está constituida por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Facultades de*

Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente establecidas, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones comunitarias, asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro u otras instituciones que presten asistencia legal gratuita.- Las extensiones de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, tienen la obligación de implementar un Consultorio Jurídico Gratuito independiente al de su matriz. (...)";

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública instituye: *"Del monitoreo de la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la unidad administrativa competente para realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones de la ley y el presente reglamento y comunicará de manera anual al organismo de control de la Educación Superior, el listado de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que pertenezcan a las universidades que hayan sido acreditados, renovados, o revocada su autorización de funcionamiento.- La Defensoría Pública podrá realizar en cualquier momento visitas físicas o virtuales para constatar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos. (...)"*;

Que, el artículo 53 del citado reglamento indica: *"El Plan de Fortalecimiento es el instrumento de seguimiento que permite monitorear el mejoramiento de la calidad de los servicios prestados de acuerdo con los lineamientos de la Defensoría Pública.- El Consultorio Jurídico Gratuito acreditado presentará anualmente el Plan de Fortalecimiento debidamente suscrito por el Coordinador del mismo.- El Consultorio Jurídico Gratuito remitirá los manuales de procedimientos, reglamentos, guías, protocolos, programas, proyectos, acuerdos, convenios, acciones y demás instrumentos que faciliten la operación del consultorio, de conformidad a su planificación y presupuesto."*;

Que, el artículo 58 del Reglamento mencionado regula: *"Del procedimiento del régimen sancionatorio.- El régimen sancionatorio se iniciará cuando se presente denuncia ante la Defensoría Pública o cuando producto del seguimiento o evaluación periódica a la gestión del Consultorio Jurídico Gratuito se identifique el cometimiento de una presunta infracción prevista en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y se observará el siguiente procedimiento: 1. La acción disciplinaria se ejercerá de oficio, por queja o denuncia. La queja o denuncia podrá ser presentada por cualquier usuario de los Consultorios Jurídicos Gratuitos ante la Defensoría Pública; 2. Una vez recibida la denuncia en cualquier dependencia de la Defensoría Pública, se remitirá de manera inmediata a la Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos; 3. La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos, en aplicación del debido proceso y el derecho a la defensa, solicitará un informe técnico motivado al Consultorio Jurídico Gratuito denunciado, por el supuesto cometimiento de la infracción, que deberá ser presentado en el término de ocho (8) días. Paralelamente, solicitará información adicional al peticionario; 4. Una vez presentados los informes requeridos, la Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos, dentro del término de quince (15) días, realizará las inspecciones que considere necesarias, revisión documental, entrevistas, y toda acción que considere pertinente para el esclarecimiento de la denuncia; 5. Fenecido el plazo, dentro del término de tres (3) días, presentará un informe técnico que contenga el análisis de los hechos denunciados de la supuesta infracción incurrida por el Consultorio Jurídico Gratuito al Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, con la indicación clara de las recomendaciones: a) Determinación del incumplimiento de las infracciones contenidas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública para la evaluación de la gestión del Consultorio Jurídico Gratuito y de las directrices emitidas para su acreditación anual; b) Suspensión temporal, hasta por el término de quince (15) días, por el cometimiento de las infracciones determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; c) Suspensión temporal, hasta por el término de treinta (30) días por el cometimiento de infracciones determinadas en la Ley Orgánica*



de la Defensoría Pública; y, d) Revocación de la autorización de funcionamiento en caso de reincidencia de faltas graves dentro de un periodo de acreditación anual. 6. El Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos se reunirá dentro del término de ocho (8) días siguientes contados a partir de la fecha del informe, para conocer, analizar y recomendar, de manera escrita, a la máxima autoridad, ya sea con el archivo o imposición de la sanción, según corresponda; y, 7. La resolución adoptada por el Defensor Público General será notificada al Consultorio Jurídico Gratuito, al denunciante, de haberlo, y al organismo de control de las instituciones de educación superior, dentro del término de tres (3) días.”;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2025-021, de 10 de enero de 2025, el Defensor Público General autorizó la renovación de autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Metropolitana, sede Guayaquil, por un año;

Que, mediante correos electrónicos enviados a la Defensoría Pública con fecha 09 de julio de 2025, la señora Doménica Priscila Aguirre Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía N° 0953020575, manifestó lo siguiente: “Me acerqué a esta universidad ubicada en la plaza (sic) Quil de Guayaquil le presenté un documento, de derivación para que atienda y me represente en mi causa como victimario (sic) de lesiones causadas por accidente de tránsito y ella me negó a atención me dijo que no es comoetencia (sic) de ella y que también llamó a su jefa para confirmar entre las dos que no podían asumir mi caso ni recibir el papel de derivación. (...) Me permito informarle que el consultorio gratuito de la Universidad Metropolitana ubicada en la Plaza Quil en la ciudad de Guayaquil me negó la Ab (sic) Gabriela Peralta Arana y su jefa la asistencia como representante a mi caso 09284-2024-01121. También en el mes de Julio asistí para asesorarme y me atendió el Ab (sic) Carlos Ruiz asistente o recepcionista me supo decir que ellos no recibían casos de lesiones por accidente de tránsito tampoco me quiso asesorar y me comentó que conoce a una buena abogada una señora que es un muy profesional experta que me podía ayudar me dio sus datos con nombre y celular Ab (sic) Yanela Valle Encalada efectivamente acudí a ella tomé contacto al momento de hacer el negocio que le entregué el dinero de adelanto me entero que es esposa del Ab. Carlos Ruiz. Por favor tomar las medidas correspondientes esta vez fui yo mañana son otras personas.(...)”;

Que, el 15 de julio de 2025 se emitió providencia de designación y posesión de secretario Ad-Hoc, al Mgst. Cristian David Montero Vásquez, en el procedimiento de régimen sancionatorio, Expediente Administrativo N° 006-2025-DCJG. En la misma fecha a través de Oficio N° DP-DPCJG-2025-0085-O se notificó al consultorio jurídico de la UMET Guayaquil la providencia de 15 de julio de 2025, en la cual se le otorgó un término de ocho (8) días para presentar un informe técnico motivado con los descargos y documentación que considere pertinente para su defensa. Del mismo modo, mediante Oficio N° DP-DPCJG-2025-0086-O de 15 de julio se le notificó a la señora Doménica Priscila Aguirre Jaramillo la providencia emitida en la cual se le otorgó un término de ocho (8) días para que remita información adicional sobre la queja presentada;

Que, el 17 de julio de 2025, la señora Doménica Priscila Aguirre Jaramillo a través de correo electrónico puso en conocimiento de la Defensoría Pública el Formulario de derivación al consultorio de la UMET Guayaquil;

Que, el 24 de julio de 2025, el Procurador Nacional de la Universidad Metropolitana, Doctor Mauricio López Ochoa, mediante correo electrónico remitió a la Defensoría Pública la respuesta de la UMET Guayaquil relacionada al presente procedimiento, a través del Oficio N° CIUDADANO-CIU-2025-40704, al que adjuntó el Oficio N° PN-UMET-066-2025;

Que, el 29 de julio de 2025, mediante providencia emitida dentro del presente procedimiento se dispuso incorporar al expediente la información remitida por la señora Doménica Priscila Aguirre

Jaramillo, así como el informe presentado por la UMET Guayaquil, para posteriormente realizar una convocatoria con el propósito que rindan declaraciones el personal del Consultorio Jurídico de la UMET Guayaquil y la señora Doménica Priscila Aguirre Jaramillo. A esta comparecencia no asistió el Abg. Carlos André Ruiz Duque;

Que, una vez concluido el procedimiento de instrucción, a través del Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-147 suscrito por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública se concluyó que: "(...) a) Una vez analizado el contenido de la queja, las declaraciones de los funcionarios, la prueba documental y los informes remitidos, la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos concluye que no se ha configurado en su totalidad la infracción grave prevista en el artículo 27 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, debido a la falta de acreditación de fines de lucro. En consecuencia, no procede imponer sanción al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Metropolitana. Sede Guayaquil. - b) De acuerdo con las actuaciones verificadas en este caso, correspondientes al direccionamiento efectuado, si bien no se han configurado todos los elementos del tipo de la infracción grave prevista en el artículo 27 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, se sugiere al Comité de Acreditación, formular un llamado de atención al consultorio por haber direccionado a la usuaria Doménica Jaramillo hacia un abogado particular. En consecuencia, se recomienda que el personal (Coordinador/a, abogados/a, asistentes y practicantes) del consultorio, reciban procesos de capacitación en ética profesional, normativa de la Defensoría Pública y lineamientos de atención, con el fin de prevenir la reiteración de este tipo de conductas y garantizar la observancia estricta de la normativa aplicable. (...)";

Que, el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, en Sesión Extraordinaria N° 008-2025 de 08 de septiembre de 2025, realizado a través de la plataforma digital Zoom, conoció y aprobó en consenso el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-147 de 26 de agosto de 2025, suscrito por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, respecto de la Queja relacionada con el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Metropolitana. Sede Guayaquil;

Que, conforme la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-147 emitido por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública y aprobada por el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, en Sesión Extraordinaria N° 008-2025 de 08 de septiembre de 2025, y por tanto no emitir sanción alguna al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Metropolitana. Sede Guayaquil, dentro del procedimiento de régimen sancionatorio, Expediente Administrativo N° 006-2025-DCJG.

Artículo 2.- Disponer al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Metropolitana. Sede Guayaquil, implementar un protocolo de registro obligatorio para todos los usuarios, que garantice trazabilidad y documentación de cada atención, incluso en los casos de negativa por conflicto de intereses, adicional a lo establecido en su reglamento interno.

Artículo 3.- Disponer al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Metropolitana. Sede Guayaquil, capacitar en ética profesional, conflicto de intereses y prohibición de derivaciones privadas, y normativa de la Defensoría Pública dirigida a todos los funcionarios y pasantes. Del



mismo modo, establecer un mecanismo de control interno y supervisión directa de la coordinación, a fin de evitar que un funcionario actúe a título personal en el marco institucional.

Artículo 4.- Disponer a dicho Consultorio Jurídico Gratuito presentar a la Defensoría Pública un plan de mejora en el plazo de 120 días, que incluya medidas de control y prevención.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública mantener monitoreo periódico sobre el cumplimiento de las medidas correctivas y del plan de mejora del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Metropolitana. Sede Guayaquil.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, que ponga en conocimiento el contenido de la presente resolución al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Metropolitana UMET, Guayaquil; y a la Señora Doménica Priscila Aguirre Jaramillo.

Artículo 7.- Encárguese de la aplicación, seguimiento y ejecución del cumplimiento del contenido de esta resolución a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

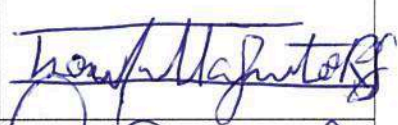
Disposición final. - Se dispone a la Secretaría General realice el trámite que corresponda, para la publicación de esta resolución en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese. -

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 07 de septiembre de 2025.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	